



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2020

000051

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	JORGE RIVEROS LOPEZ
C.C.	1136883074
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	21 de septiembre de 2020
CUANTIA	138.105,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-001067

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora ESMERALDA ARROYO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.983.467, actuando en nombre



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

000051
1 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

propio presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 20-001067 de fecha 09 de febrero del 2020, devolución por pago de lo no debido.

Argumenta en su solicitud, que el 3 de enero del 2020 en el banco Davivienda de la Gobernación Bolívar, pago por error del funcionario recibo N° 202000025842, a nombre del señor JORGE RIVERO LÓPEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.883.074.

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibos de cajas N° 202000025842 de fecha 03 de enero de 2020, por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO (\$138.105), por concepto de Intereses.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora ESMERALDA ARROYO SIERRA.
- Certificado Bancario.
- Poder Notariado, para que le sea Consignado la devolución a la cuenta de la señora Adriana LuciPérez Arroyo.

Copia del Formulario de declaración y pago número 202000025842, por valor CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO (\$138.105), por concepto de Intereses, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ESMERALDA ARROYO SIERRA, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido, razón por la cual procede la devolución del valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO (\$138.105), por concepto de Intereses, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000025842	138.105,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente JORGE RIVEROS LOPEZ identificado con C.C. o NIT No. 1136883074 por conceptos de ,

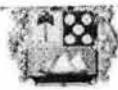
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	138.105,00

cuya devolucion asciende a la suma de 138.105,00 CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

[Firma]



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2020

0000511

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **JORGE RIVEROS LOPEZ**, identificado con C.C./NIT No. **1136883074** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Carlos José Polanco Benavides
 CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

10 3 NOV. 2020

Mara López Peinado
 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	
En Turbaco (Bolívar) a los <u>5</u> del mes de <u>Noviembre</u>	
de <u>2020</u> siendo las <u>11:00am.</u> se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor <u>Esmeralda Isabel Arayo Sierra</u>	
identificado con C.C. N° <u>34 983 467</u>	
de <u>Corozal</u> en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N° <u>051</u> de <u>3</u> del mes <u>Nov</u> del año <u>2020</u>	
De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer, para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica	

EL NOTIFICADO α

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karina Tabares E.
 Secretaria